

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0276, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de LEIDY KATHERINE VELANDIA CANOAS contra REINALDO MIGUEL BURGOS ESPITIA.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se pone en conocimiento de la ejecutante el documento digital No. 19, que refiere los datos del accionado.
2. Teniendo en cuenta que no es posible materializar las cautelas de que trata el auto No. 2 del 12 de diciembre de 2.022, pues el aquí ejecutado no es empleado de la empresa C.I. FAXIFLORES S.A.S., (o C.I. MAXIFLORES S.A.S.) se ordena a la Secretaría del Despacho (y en específico al señor Citador) proceda a notificar a dicho accionado del mandamiento de pago al correo electrónico reinaldoburgos4611@gmail.com, acatando los lineamientos insertos para ello en la ley 2213 de 2.022 y de manera inmediata.

En otras palabras, procédase por Secretaría con el cumplimiento del numeral 4 del auto de 12 de diciembre de 2.022, que a la postre ordena: *“Notifíquese de manera personal el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, advirtiéndole a aquel que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Dichos términos transcurrirán de manera paralela.*

“La notificación de marras deberá realizarla el señor Citador adscrito al Juzgado una vez se tenga noticia sobre las cautelas ordenadas y para tal efecto deberá remitir al correo electrónico del accionado copias del presente proveído y de la demanda y sus anexos. Ello conforme al contenido del inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022. Así mismo, se advierte al ejecutado que, conforme al inciso tercero del canon citado, “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.”

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf92a10ad56766ce1bc3d787c72eb36a29019574730c0d32a7a0d356db6158e**

Documento generado en 16/06/2023 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>